

Extremadura

PSOE / 

ESTATUTOS REGIONALES

15

CONGRESO
REGIONAL

ÍNDICE

Título I. Disposiciones generales

Capítulo I. Principios organizativos comunes

Capítulo II. Procedimiento de elección y censura de los órganos del Partido

Título II. Afiliados y afiliadas del PSOE

Capítulo I. Disposiciones generales

Título III. Asociaciones y colectivos

Título IV. Estructura General del Partido

Capítulo I. Estructura General del Partido

Título V. Órganos Regionales del Partido

Capítulo I. Congreso Regional

Capítulo II. Comité Regional

Capítulo III. Comisión Ejecutiva Regional

Capítulo IV. Comisión Regional de Listas

Capítulo V. Comisión Regional de Ética

Capítulo VI. Afiliación y Censos

Capítulo VII. Conferencias y conferencias sectoriales

Capítulo VIII. Consultas a la militancia

Título VI. Régimen Patrimonial y Económico del PSOE

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Del Patrimonio del Partido y su Gestión

Capítulo III. Sobre los Presupuestos y los Recursos Económicos y la Contabilidad

Capítulo IV. Cuotas

Título VII. Procedimientos Electorales

Título VIII. Del Grupo Parlamentario del PSOE de Extremadura

Título IX. Grupos Socialistas en las Corporaciones Locales

Título X. Juventudes Socialistas de Extremadura.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera

Disposición adicional cuarta

Disposición adicional quinta

Disposición adicional sexta

Disposición adicional séptima

Disposición adicional octava

Disposición adicional novena

Disposición adicional décima

Disposición final única

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Principios Organizativos Comunes

Artículo 1. Denominación, siglas, símbolo, domicilio físico, sitio web y dirección electrónica

1. La denominación del Partido es la de **Partido Socialista de Extremadura**, sus siglas son **PSOE de Extremadura**, y sus emblemas son el yunque, el tintero, la pluma y el libro, y el puño y la rosa.
2. Su símbolo es un cuadrado con el puño y la rosa acompañado de las siglas **EXTREMADURA PSOE**. La Comisión Ejecutiva Regional podrá desarrollar las disposiciones técnicas relativas a la aplicación de la imagen corporativa y será competente para determinar y regular su uso y su comunicación a los organismos correspondientes.
3. La sede regional está ubicada en la Avenida Eugenio Hermoso, 21- 23, 06800 de Mérida (BADAJOZ). Las sedes de las agrupaciones provinciales y municipales se fijarán en el lugar que acuerden sus órganos de dirección. Su traslado deberá contar con la conformidad de la Comisión Ejecutiva Regional.
4. La página web del Partido es www.psoeextremadura.com, la de su canal de denuncias <https://www.psoeextremadura.com/index.php/contacto> y su dirección oficial de correo electrónico psoeextremadura@psoeextremadura.com
5. No obstante, la Comisión Ejecutiva Regional podrá articular o determinar el uso de otros dominios o direcciones para uso interno o fines específicos.

Artículo 2. Ámbito de actuación, fines e implantación territorial

1. El Partido Socialista de Extremadura es una organización política de carácter regional que se define a sí mismo como europeísta, feminista, ecologista y de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Española, concurre a la formación y manifestación de la voluntad popular como instrumento para la participación política, que representa a la clase trabajadora y a los hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para

convertirla en una sociedad libre, igualitaria, solidaria y en paz que lucha por el progreso de los pueblos. Sus objetivos y programas son los fijados en su Declaración de Principios y en las resoluciones de sus Congresos y Conferencias.

2. El ámbito territorial de actuación es regional.

3. La implantación física en el territorio se configura a través de nuestras tradicionales “Casas del Pueblo” como espacios de representación de nuestra actuación y principios políticos en la Comunidad de Extremadura.

Artículo 3. Principios organizativos comunes

1. La democracia como forma de participación y corresponsabilidad de los afiliados y las afiliadas en la vida del Partido.

2. El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido de cada afiliado y afiliada. Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado y afiliada individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de la militancia que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán y deberán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en estos Estatutos. No se permitirá la formación de tendencias organizadas.

3. El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.

4. La concepción federal de la Organización, entendida como integración de las colectividades que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que estatutariamente les corresponden.

5. La unidad del Partido descansa esencialmente en la unidad de pensamiento fundamental que se contiene en su Programa Máximo, en las resoluciones de los

Congresos y Conferencias y en la unidad de acción de sus afiliados y afiliadas cara a la sociedad.

6. Entre el Programa Máximo, las resoluciones de los Congresos y Conferencias y la acción política, media el ancho campo de los programas transitorios y sectoriales, así como la definición de estrategias y tácticas para llevarlos a cabo. Sobre todo, ello puede y debe recaer el permanente examen y debate en el seno de la Organización a través de los cauces estatutarios establecidos.

7. El Partido tiene como principio de actuación y organización la democracia paritaria entre hombres y mujeres. En consecuencia, adopta el sistema de representación equilibrada en virtud del cual ningún órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido, incluidas la dirección y las portavocías de las comisiones y los cargos cuyo nombramiento recae en los grupos socialistas en las instituciones, tenga menos del 40% ni más del 60% de representación de ningún sexo.

Estos principios son aplicables a todas las listas de todos los procesos de elección de miembros de órganos internos y de los procesos electorales, que serán ordenadas de forma alternativa con ambos sexos, respetando la representación equilibrada de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos Federales y el Reglamento Federal de Desarrollo. Cualquier excepción a estas normas deberá ser autorizada por el órgano competente, según el ámbito territorial de que se trate, previo informe motivado y ratificada por la Comisión Ejecutiva Regional.

El principio de democracia paritaria y la presencia equilibrada de hombres y mujeres será seguido también en las propuestas de nombramiento de cargos públicos a instancias del Partido.

8. Corresponde a los órganos que representan a toda la Organización, en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición del PSOE, así como marcar las directrices que llevarán a cabo, y concretar los órganos ejecutivos, poniéndolos en práctica con el apoyo y cooperación de toda la afiliación.

9. Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos salvo en el caso de la Secretaría General Regional cuando su titular forme parte del Gobierno de la Nación, ejerza la Presidencia de la Junta de Extremadura, de las Diputaciones Provinciales o la Alcaldía de un Ayuntamiento.

10. Los/as afiliados/as, además de las incompatibilidades específicas entre cargos y funciones que se establezcan en los Estatutos Federales y en los presentes Estatutos, no podrán desempeñar simultáneamente más de un cargo institucional o público de elección directa, salvo que se emita informe motivado por la Comisión Ejecutiva regional para casos excepcionales.

No obstante, dicha incompatibilidad no será de aplicación para los/as alcaldes/as y concejales/as de municipios de menos de 50.000 habitantes en relación al cargo de Diputado/a o Senador/ en Cortes Generales o Diputado de la Asamblea.

11. Asimismo, los/as afiliados/as solo podrán tener un cargo orgánico ejecutivo salvo que uno de ellos sea inherente o derivado del cargo o función principal o sea formar parte de la Comisión Ejecutiva Municipal o, en su caso, de distrito. En todo caso será incompatible simultanear un cargo en las Comisiones Ejecutivas Regional o Provincial con ser miembro de la Ejecutiva Federal salvo excepción prevista conforme a los Estatutos Federales.

Capítulo II. Procedimiento de elección de los órganos del Partido

Artículo 4. Procedimiento de elección de los órganos del partido

1. Elección de los órganos ejecutivos

a. Las Comisiones Ejecutivas Municipales y de Distrito serán elegidas por medio del sistema de voto mayoritario, mediante voto individual, directo y secreto de toda la militancia del correspondiente ámbito territorial en listas cerradas y bloqueadas.

b. Las Comisiones Ejecutivas Provinciales y Autonómicas serán elegidas por el siguiente sistema:

i. Elección de la Secretaría General Regional y Provincial: se realizará a través del sistema de primarias a doble vuelta, mediante voto individual, directo y secreto de la militancia y afiliación directa, en su caso, del correspondiente ámbito territorial y que tengan plenos derechos políticos, conforme a lo regulado en el Reglamento Federal de Desarrollo. Todos los procesos de primarias, en todos los niveles de la organización, deberán regirse por normas análogas, que favorezcan la presentación de candidaturas y velen por la igualdad de medios y recursos, la imparcialidad de la organización, la libertad y la transparencia durante el proceso.

Proclamadas las candidaturas y para una mayor imparcialidad en los procesos de primarias, los/as candidatos/as y los/as representantes designados/as por la respectiva candidatura que ocupen puestos orgánicos en Comisiones Ejecutivas, durante los procesos de primarias, quedarán suspendidos de su cargo asumiendo sus funciones otro miembro de la citada Comisión con excepción de los titulares de la Secretaría General y de la Secretaría de Organización. No obstante, los/as precandidatos/as, candidatos/as y sus representantes deberán garantizar que el ejercicio de sus funciones orgánicas no comprometa la neutralidad del proceso electoral.

En la primera vuelta, resultará elegido/a Secretario/a General el candidato/a que obtenga más del 50% de los votos válidos. Si hubiera más de dos candidaturas proclamadas y ninguna obtuviera más del 50% de los votos válidos, pasarán a la segunda vuelta las dos candidaturas que obtengan el mayor número de votos, en la que resultará elegido/a Secretario/a General quien obtenga mayor número de votos.

Para lograr la consideración de candidato o candidata, será necesario conseguir los siguientes porcentajes de avales del censo (i) un 6% de los avales de la militancia y afiliación directa a nivel regional; y (ii) un 12% de los avales de la militancia a nivel provincial.

En caso de que un/una único/a precandidato/a alcance el número mínimo de avales, el órgano verificador de avales le/la proclamará Secretario/a General sin necesidad de votación.

A los únicos efectos de verificación de los avales necesarios para la obtención de la candidatura, los/as precandidatos/as podrán aportar al órgano verificador de los avales, como máximo, (i) un 10% de los avales de la militancia y afiliación directa, en su caso, a nivel regional; y (ii) un 15% de los avales de la militancia a nivel provincial.

ii. Elección de la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente: mediante voto mayoritario a propuesta del/a Secretario/a General elegido, por el voto individual, directo y secreto de todos/as los/as delegados/as con derecho a voto del respectivo Congreso.

iii. Cuando durante la vigencia de un mandato orgánico se pase de la oposición al Gobierno, o cualquier miembro de la ejecutiva pase a formar parte del Gobierno, o la situación política lo exija, la Secretaría General podrá proponer al Comité Regional una reestructuración y adaptación de la Comisión Ejecutiva o de sustitución o incorporación de nuevos miembros. Estos cambios deberán ser ratificados en su primera reunión por el Comité Regional en el caso de la Comisión Ejecutiva Regional o el órgano territorial equivalente. Dicha ratificación corresponderá a los Comités Provinciales cuando la reestructuración, adaptación o sustitución o incorporación de nuevos miembros venga referida a las Comisiones Ejecutivas Provinciales.

2. Elección de otros órganos y representaciones:

a) Elección del Comité Regional:

i. Elección en el respectivo Congreso Regional:

Los miembros del Comité Regional serán elegidos, en un total de 125 miembros, por los/as delegados/as en el congreso regional en listas completas, cerradas y

bloqueadas; respetando el principio de paridad del art. 3.7 de los Estatutos Federales y de los presentes Estatutos. En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20% de los votos válidos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a estos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los/as delegados/as a elegir.

En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

ii. Elección por los Congresos Provinciales:

Los miembros del Comité Regional serán elegidos, en un total de 125 miembros, por los/as delegados/as en los Congresos Provinciales en número proporcional al censo de afiliados en cada provincia en listas completas, cerradas y bloqueadas; respetando el principio de paridad del art. 3.7 de los Estatutos Federales y de los presentes Estatutos. En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20% de los votos válidos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a estos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los/as delegados/as a elegir.

En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

iii. La Comisión Ejecutiva Regional elegida en el Congreso podrá elegir otros miembros del Comité Regional en un número que no exceda del diez por ciento del número total de miembros electivos del mismo.

b) Elección de los Comités Provinciales

i. Un tercio de sus miembros vendrá integrado por los miembros del Comité Regional elegidos en el Congreso Regional que correspondan a cada Provincia.

ii. Un tercio será elegido en los Congresos Provinciales, en listas completas, cerradas y bloqueadas, respetando el principio de paridad del art. 3.7 de los Estatutos Federales y de los presentes Estatutos. En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20% de los votos válidos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a estos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los/as delegados/as a elegir.

En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

ii. Elección directa por votación de la afiliación:

Un tercio de los miembros de los comités provinciales, serán elegidos mediante el voto individual, directo y secreto de la militancia, en su caso, del correspondiente ámbito territorial y que tengan plenos derechos políticos, conforme al Reglamento Federal de Desarrollo. La delegación resultante de la votación deberá respetar el principio de paridad del art. 3.7. de los Estatutos Federales.

c. Elección de Delegados/as de los Congresos y los/las Participantes en las Conferencias:

Serán elegidos mediante el voto individual, directo y secreto de la militancia y afiliación directa, en su caso, del correspondiente ámbito territorial y que tengan plenos derechos políticos, a tal efecto aprobado por el Comité Regional, conforme al Reglamento Federal de Desarrollo.

A los distintos Congresos no podrán asistir como delegados/as los miembros de las respectivas Comisiones Ejecutivas.

La delegación resultante de la votación deberá respetar el principio de paridad del art. 3.7. de los Estatutos Federales.

Artículo 5. De la censura de la Secretaría General y de las Comisiones Gestoras

1. De la revocación de la Secretaría General:

a. Secretarías Generales elegidas mediante Primarias: El inicio del proceso de revocación o censura deberá ser motivado y acordado, mediante votación secreta, por más del 50% de votos del Comité Regional o Provincial, según corresponda.

Una vez acordada y en el plazo de un mes deberá ser aprobada por la militancia y afiliación directa, en su caso, del ámbito territorial correspondiente en la consulta. De prosperar la consulta por la mayoría de los votos emitidos, se producirá al cese de la Comisión Ejecutiva Regional o Provincial, nombrándose inmediatamente una Comisión Gestora por el Comité Regional o Provincial, autorizando su designación por la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE.

b. Secretarías generales elegidas en listas cerradas y bloqueadas: El proceso de revocación o moción de censura se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Federal de Desarrollo.

c. Las Comisiones Gestoras que resulten del proceso de revocación o censura de las Secretarías Generales elegidas por primarias tendrán un mandato limitado a 90 días desde su nombramiento teniendo como misión exclusiva la organización del proceso de Primarias y del Congreso hasta la elección de la nueva Secretaría General. La Comisión Gestora solo podrá adoptar, desde una posición de neutralidad interna, las decisiones ordinarias de gestión de la organización del partido, sin comprometer con su actuación la política o el funcionamiento más allá del periodo de su mandato.

2. De la constitución de Comisiones Gestoras:

a. La constitución de las Comisiones Gestoras se derivará del supuesto previsto en el apartado anterior y de aquellos otros supuestos que determinen el Reglamento Federal de Desarrollo.

b. Su constitución deberá:

i. Ser propuesta por la Comisión Ejecutiva de nivel superior, incluyendo a sus componentes.

ii. Informada por la Comisión de Ética Regional.

iii. Será aprobada por la Comisión Ejecutiva Federal, requisito para su entrada en vigor.

c. La duración del mandato de una Gestora no podrá prolongarse más allá de noventa días. Durante ese mandato, el censo de afiliados del nivel orgánico y territorial correspondiente no podrá modificarse, a los efectos del proceso de elección de los órganos a los que sustituya temporalmente.

d. La Comisión Ejecutiva Federal podrá en el caso de las Comisiones Gestoras del ámbito inferior al Federal prorrogar su mandato, de forma motivada, y adoptar las medidas que estime necesarias a fin de restaurar la normalidad.

Título II. Afiliados y afiliadas del PSOE

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 6. De la afiliación al PSOE

1. Podrán adquirir la condición de afiliados y afiliadas del Partido Socialista de Extremadura, los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.
2. La condición de afiliado y afiliada del Partido, como militante, afiliado/a directo/a o simpatizante, se adquiere por medio de la inscripción en el censo correspondiente.
3. Aquellos españoles y españolas que residan fuera de nuestras fronteras podrán, sin perjuicio de su afiliación en los partidos hermanos de la Internacional Socialista, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, afiliarse al PSOE.
4. El Reglamento Federal de Desarrollo regula los procedimientos, órganos competentes, plazos y garantías, específicos para la tramitación de las solicitudes de admisión de afiliación en cada una de las modalidades.

Artículo 7. Del comportamiento de los afiliados y afiliadas

Todos los afiliados y afiliadas conocerán y respetarán lo establecido en el Código Ético y de Conducta del PSOE. En tal sentido, el afiliado o afiliada del Partido que incumpla lo dispuesto en los Estatutos, en el Código Ético y de Conducta, las normas que forman el Sistema de Cumplimiento Normativo cuando les sean aplicables, el Reglamento Federal de Desarrollo o en cualquier otra norma reglamentaria, que observe mala conducta cívica o ética, falte al programa o a los acuerdos o resoluciones de los órganos competentes del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus afiliados y afiliadas, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona que

pertenezca al partido, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los miembros del Partido imponen los Estatutos y la normativa citada, será sancionado, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación del régimen disciplinario.

Artículo 8. Pérdida de la condición de afiliado/a

1. La condición de afiliado y afiliada del PSOE se perderá automáticamente cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

a. Fallecimiento.

b. Petición expresa del/la afiliado/a.

c. Impago de las cuotas, en los términos estatutaria y reglamentariamente establecidos.

d. El abandono por parte del/la afiliado/a de los grupos socialistas en las distintas instituciones.

e. Integración oficial de un/a afiliado/a, en la lista electoral de otro partido o agrupación de electores.

f. La realización de actos de comunicación política, propaganda o petición de voto públicamente, a través de cualquier forma o ámbito difusión, en favor de otras formaciones políticas o agrupaciones de electores, cuando el PSOE concorra al mismo proceso electoral o que entren en contradicción con los intereses electorales del PSOE.

g. Promoción, suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición a iniciativa propia, contra alcaldes y alcaldesas u otros cargos electos en las listas del PSOE, sin la autorización expresa de los órganos del Partido.

h. Promoción, suscripción o apoyo de una moción de censura, en el ámbito que corresponda, sin la autorización expresa de los órganos competentes del Partido.

i. Ser condenado/a por la comisión de un delito doloso castigado con penas graves o menos graves que incluyan penas de prisión, inhabilitación o suspensión de empleo o cargo público de los previstos en el Código Penal y/o la normativa de legislación sobre partidos políticos mediante sentencia judicial.

j. Ser sancionado/a por el órgano competente con la expulsión del PSOE tras la tramitación del preceptivo expediente disciplinario razonado, motivado y contradictorio, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos, los Estatutos Federales y el Reglamento Federal de Desarrollo.

k. Actuar en contra de las instrucciones o directrices dictadas por los órganos competentes del PSOE, por acción u omisión, en las sesiones de investidura, de elección de las alcaldías o presidencias de cualquier institución.

2. El procedimiento para la declaración de la concurrencia de dichas circunstancias será declarado por la Comisión Ejecutiva Federal conforme a lo dispuesto a los Estatutos Federales y el Reglamento Federal de Desarrollo.

Artículo 9. De la militancia

1. La militancia del Partido está adscrita a una agrupación municipal o de distrito, a través de la cual ejercen sus derechos y obligaciones, de acuerdo con la normativa del Partido.

2. Son derechos de los y las militantes, los siguientes:

a. El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y por el éxito de la misma en las tareas que se le encomienden.

b. El derecho a ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración, a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles y, en general, sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y a su actividad institucional.

Anualmente deben recibir el Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva Regional y del Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea de Extremadura. Esta rendición de cuentas debe ser extrapolable a todos los niveles de la organización: a nivel provincial y a nivel municipal.

c. A recibir información sobre los proyectos de ley del Gobierno regional, mediante el envío a las Agrupaciones Municipales para su debate.

d. El derecho a formar parte de los grupos socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno, sin perjuicio de la obligación de cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.

e. El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.

f. El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsable dentro de los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del Partido en el marco de sus competencias estatutarias, sin causar perjuicio o ir en contra de los intereses electorales del PSOE.

El ejercicio de este derecho en las redes sociales se ajustará a lo establecido en el código de comportamiento y buenas prácticas previsto en el Reglamento Federal de Desarrollo.

g. El derecho al sufragio activo y pasivo y a la participación en todos los procesos orgánicos y electorales que se planteen, en los términos que reglamentariamente se establezcan para cada uno de ellos en los Estatutos Federales, el Reglamento Federal de Desarrollo, los presentes Estatutos o sus bases de convocatoria. Será condición necesaria para ejercer este derecho estar al corriente de los compromisos económicos asumidos con el partido.

h. El derecho al control político de sus elegidos/as y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.

i. El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos; e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.

j. El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.

k. El derecho a concursar y a ser informado/a en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de personas colaboradores/as o empleados/as, salvo en los puestos de estricta confianza y lo dispuesto en el convenio laboral.

l. El derecho a participar a través de la militancia digital en los términos reglamentariamente establecidos.

m. El derecho de iniciativa política, un derecho individual de ejercicio colectivo, que se ejercerá ante los órganos correspondientes, de acuerdo con el Reglamento Federal de Desarrollo. Las iniciativas que superen el 20% de las firmas de la militancia del ámbito territorial correspondiente serán de obligado tratamiento.

n. El derecho a impugnar los acuerdos adoptados por los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los presentes estatutos y Estatutos Federales, a través de los procedimientos que se regulen estatutariamente y en el Reglamento Federal de Desarrollo.

o. El derecho a acudir en defensa de sus derechos como afiliado/a ante cualquier órgano del Partido al que se le atribuya la defensa de estos, o ante la Comisión Regional de Ética o ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, en último término, y en todo caso, agotada esta última instancia interna, ante los Juzgados y Tribunales competentes.

3. Son deberes de los/as militantes, los siguientes:

a. El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.

b. La defensa de los intereses generales de la Organización, de la Declaración de Principios, del Programa, las resoluciones y estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente, ni a agrupaciones de electores o fundaciones o asociaciones o plataformas ciudadanas que defiendan intereses contrarios o en un conflicto con los del Partido.

c. La fraternidad y la solidaridad material y moral con el resto de la militancia de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.

d. Cumplir los estatutos, el Código Ético y de Conducta, el Reglamento Federal de Desarrollo, las normas que conforman el Sistema de Cumplimiento Normativo y demás normativa interna, así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del Partido.

e. Los/as militantes del Partido deberán actuar en algún movimiento social. En caso de actuar sindicalmente, deberán de hacerlo preferentemente en la Unión General de Trabajadores. En su acción deberán aplicar y defender la estrategia del Partido, decidida por los órganos competentes del mismo en cada caso.

f. La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.

g. La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización

h. La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.

i. La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.

j. Mantener actualizados los datos personales y de afiliación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Federal de Desarrollo.

k. La colaboración económica a través del abono de las cuotas obligatorias mediante domiciliación bancaria.

l. Ser interventor/a o apoderado/a en los diferentes procesos electorales

m. La participación y colaboración en la organización de los procesos de elección de candidatos/as mediante el procedimiento de elecciones primarias.

4. Los/as militantes que adeuden más de seis meses de cotización podrán perder su condición de militante al PSOE.

Artículo 10. De la afiliación directa

1. Los/as afiliados/as directos/as son miembros del partido adscritos/as al regional, sin integrarse en ninguna agrupación municipal o de distrito como militantes. Ejercen sus derechos y obligaciones, de acuerdo con la normativa del partido directamente en estos ámbitos.

2. Los/as afiliados/as directos/as tienen iguales derechos que los/as militantes del PSOE establecidos en el artículo 9 de estos Estatutos en los ámbitos a los que están adscritos. Por excepción, no tiene reconocido el derecho de sufragio activo ni pasivo en la elección de las Secretarías Generales y de las Comisiones Ejecutivas de distrito, municipales, provinciales ni en los procesos congresuales de estos ámbitos.

3. Los/as afiliados/as directos/as tienen iguales deberes, obligaciones y responsabilidades que los militantes del PSOE establecidos en el artículo 9 de estos estatutos.

4. Los/as afiliados/as directos/as que adeuden más de seis meses de cotización podrán perder su condición de afiliado/a directo/a.

Artículo 11. De los/as simpatizantes

1. Los y las simpatizantes del Partido son aquellas personas dispuestas a colaborar y participar en las actividades del Partido sin asumir las obligaciones y deberes propios de los/as militantes, sino las propias que se establecen en este artículo, asumiendo un grado de implicación menor en la organización del Partido.

2. Lo/as simpatizantes tienen iguales derechos que los recogidos para los/as militantes en el artículo 9.2 a), b), e), f) y l) y los derechos reconocidos en las letras m) n) y o) exclusivamente en aquellas cuestiones que les afecten en su condición de simpatizantes. Además, se reconoce su derecho a elegir en los procesos internos de elección de candidatos/as a las distintas instituciones que se lleven a cabo por el sistema de Primarias Abiertas, cumpliendo los requisitos y conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento Federal de Desarrollo o sus bases de convocatoria.

3. Los/as simpatizantes tienen iguales deberes, obligaciones y responsabilidades que los/as militantes del PSOE establecidos en el artículo 9.3 de estos estatutos a excepción de los establecidos en sus apartados h), i) y j) y lo dispuesto en la letra m), salvo en los que respecta a su participación en los procesos de Primarias Abiertas.

4. Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los acuerdos, resoluciones o actividades que adopte o desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes, obligaciones o responsabilidades establecidas en estos estatutos y los Estatutos Federales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Federal de Desarrollo.

Título III. Asociaciones y colectivos

Artículo 12. Convenios de colaboración de asociaciones y colectivos

1. El PSOE de Extremadura podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones, fundaciones o entidades o colectivos culturales, profesionales, recreativas, reivindicativas, cooperativas, centros de estudios, organizaciones técnicas y clubes de opinión o similares que desarrollen su labor en el seno de movimientos sociales (feministas, ecologistas, pacifistas, etc.); el movimiento ciudadano (asociaciones de vecinos, consumidores, deportivas, plataformas, etc.); el mundo de la cultura, investigación teórica, ideológica y con distintas universidades; y con aquellas que representen reivindicaciones sociales (tercera edad, jóvenes, colectivos LGTBI, inmigrantes, etc.); siempre que ni en sus estatutos o normas fundacionales ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos del PSOE y del PSOE de Extremadura.

2. La colaboración política se formalizará mediante un convenio suscrito con la Comisión Ejecutiva Regional que corresponda en razón al ámbito en el que operen y en el que especificarán los deberes y los derechos de las organizaciones colaboradoras, entre los que podrá estar el de participar en el Congreso o en el Comité Regional.

3. En la primera reunión que celebre el Comité Regional, éste deberá pronunciarse sobre el convenio de colaboración aprobándolo por mayoría. En cualquier caso, se podrá recurrir al órgano inmediatamente superior, que también deberá decidir por mayoría.

Título IV. Estructura general del Partido

Capítulo I. Estructura General del Partido

Artículo 13. De la organización territorial del Partido

El PSOE de Extremadura es una organización política de carácter regional, constituida sobre la base de Agrupaciones de Distrito, Municipales y Provinciales.

1. La denominación, organización y estatutos de esta federación regional del PSOE tendrán que ser ratificados por el Comité Federal en el plazo de seis meses desde su presentación.
2. Son Órganos de esta Federación Regional, el Congreso Regional, el Comité Regional y la Comisión Ejecutiva Regional.

Artículo 14. De la relación orgánica de los ámbitos del Partido

1. Cualquier actuación de los órganos que integran el Partido que resultase contraria a lo establecido en los Estatutos Federales, a las resoluciones del Comité Federal o de la Comisión Ejecutiva Federal podrá ser suspendida y dejada sin efecto por decisión de la Comisión Ejecutiva Federal.
2. Cuando la situación orgánica o política de un determinado ámbito territorial del Partido lo aconseje, la Comisión Ejecutiva Federal podrá adoptar las medidas que estime necesarias a fin de restaurar la normalidad. El Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos regulará los supuestos y los procedimientos a seguir en estos casos.

Capítulo II. Agrupaciones

Artículo 15. Agrupaciones municipales o de distrito

1. Las Agrupaciones serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los/as militantes, así como de garantizar su participación en las tareas del Partido.
2. Los órganos de las Agrupaciones de Distrito y Municipales son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito según corresponda. Desarrollan su actividad con autonomía dentro de su ámbito territorial de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones del Congreso Federal, el Comité Regional, la Comisión Ejecutiva Regional y en las resoluciones y acuerdos de los órganos de su ámbito superior.
3. La Comisión Ejecutiva de Distrito y Municipal es el órgano ejecutivo de la Agrupación, será elegida por la Asamblea e informa a la misma en asambleas ordinarias convocadas para este fin cada seis meses. Su informe de gestión y su plan de trabajo será votado anualmente.
4. Los órganos de la Agrupación Municipal de Gran Ciudad con Agrupaciones de Distrito son la Comisión Ejecutiva Municipal, el Comité Municipal y la Asamblea de Delegados y Delegadas.
5. En el caso de las Agrupaciones Municipales de Gran Ciudad con Agrupación de Distrito la Comisión Ejecutiva Municipal será elegida por la Asamblea de Delegados y Delegadas e informará ante el Comité Municipal de su gestión.

Artículo 16. De la estructura municipal del PSOE de Extremadura

1. La Estructura Municipal del PSOE de Extremadura es la siguiente:
 - a. Una Agrupación Municipal en todos los municipios donde exista estructura orgánica del Partido.

2. Previo acuerdo favorable de la Comisión Ejecutiva Federal, en aquellos municipios que en aplicación de la Ley de Bases del Régimen Local procedan a la constitución de distritos, la Comisión Ejecutiva Regional podrá crear Agrupaciones de Distrito, cuyo ámbito de actuación deberá coincidir al menos con uno de ellos o un barrio de nueva creación.

3. Previa propuesta de la respectiva Comisión Ejecutiva, la Comisión Ejecutiva Regional podrá autorizar una estructura municipal del PSOE que atienda las necesidades de los municipios que cuenten con pedanías, parroquias, barrios rurales, entidades locales menores dependientes o barrios de nueva creación.

Artículo 17. Agrupaciones Provinciales

1. Las Agrupaciones Municipales y de Distrito se constituirán en Agrupaciones Provinciales, según se regulen en los Estatutos.

2. La misión de la Agrupación Provincial es desarrollar en su ámbito la política general del Partido, así como llevar a cabo las iniciativas necesarias para hacer frente a sus problemas, de acuerdo con las directrices generales de los órganos superiores.

Artículo 18. De las Agrupaciones Comarcales

1. En aquellas Federaciones donde existan las Agrupaciones Comarcales, sus respectivos Congresos podrán acordar la creación de órganos de coordinación política comarcal. Se regirán por lo dispuesto en su propia normativa, que no podrá contravenir la regulación de los Estatutos Federales ni del Reglamento Federal de Desarrollo.

2. Para la creación de nuevas Agrupaciones Comarcales en aquellas federaciones regionales, de nacionalidad o autonómicas donde exista estructura administrativa comarcal o el partido haya tenido tradición de estructura orgánica comarcal, será

necesaria la autorización previa de la Comisión Ejecutiva Federal a propuesta del Comité Regional de la federación.

Título V. Órganos Regionales del Partido

Capítulo I. Congreso Regional

Artículo 19. Definición y competencias

1. El Congreso Regional es el órgano soberano del Partido. Y tiene como principales funciones las siguientes:

a. Define los principios y fija los programas del Partido, establece la línea política del mismo y señala su estrategia.

b. Debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, del Comité Regional y de la Comisión Regional de Ética.

c. Elige la Comisión Ejecutiva Regional, la Comisión Regional de Ética, 125 miembros del Comité Regional y la parte correspondiente de los representantes en el Comité Federal.

d. Debate y aprueba las modificaciones a los Estatutos Regionales del PSOE de Extremadura.

2. El Congreso Regional está integrado por:

a. Las delegaciones elegidas por el procedimiento establecido en el artículo 4.2.c) de estos Estatutos.

b. La delegación de Juventudes Socialistas de Extremadura elegida por las normas que resulten de aplicación.

3. El número de delegados/as será establecido por el Comité Regional entre 200 y 600.
4. Asistirá una representación, con voz pero sin voto de las colectividades que estuvieran asociadas al PSOE de Extremadura. Su número de delegados y delegadas será determinado por el Comité Regional, todo ello sin perjuicio de los posibles derechos a participar con voto a aquellas colectividades con las que así se haya acordado en el documento de asociación.
5. El congreso se reúne ordinariamente entre el tercer y cuarto año desde la celebración del Congreso Ordinario anterior. Podrá ser aplazado por un máximo de un año, por decisión expresa del Comité Regional cuando concurran causas suficientes que lo justifiquen.

Artículo 20. Funcionamiento del Congreso Regional

1. El Congreso Regional quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando estén presentes más de la mitad de las delegaciones del Partido y representados más de la mitad de la militancia y de la afiliación directa. En su defecto, el Congreso Regional quedará constituido en segunda convocatoria, tres horas después con cualquier número de delegaciones, siempre y cuando la mayoría de los votos representados por las delegaciones presentes así lo decidan.
2. La apertura del Congreso corresponde a la Comisión Ejecutiva Regional que fijará el Orden del Día de la primera sesión. En este orden del día se incluirá obligatoriamente como primer punto el Dictamen de la Comisión de Credenciales, tras el cual, comprobado que existe quórum la Comisión Ejecutiva Regional declarará constituido el Congreso, procediéndose acto seguido a la elección de la Mesa del Congreso.
3. Para presidir el Congreso se elegirá de entre los/as delegados/as una Mesa compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia, dos Secretarías de Actas y una Secretaría de Notas. La Mesa gobernará el Congreso y tendrá por misión dirigir los debates, fijar el orden de las deliberaciones del Congreso y hacer cumplir la normativa, interpretándola y supliéndola en los casos de duda u omisión.

4. El Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales regula las reglas de deliberación que permiten el contraste de pareceres y la forma en que se produce el correspondiente debate y deliberación, así como la mayoría requerida para la adopción de sus acuerdos.

5. Todos/as los/as delegados/as tienen voz y voto en el debate de sus respectivas ponencias. Cualquier enmienda que no haya sido recogida en la ponencia, pero que cuente al menos con el 30 por 100 de los votos inscritos en su respectiva Comisión, podrá ser defendida en las sesiones plenarias.

Artículo 21. Procedimientos de elección y adopción de acuerdos

1. La elección de la Mesa y la votación de las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos, así como de la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional los representantes del Comité Federal, el Comité Regional y la Comisión Regional de Ética se realizará mediante el voto individual y público de los delegados y las delegadas.

2. La Comisión Ejecutiva Regional será elegida de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de los presentes Estatutos.

3. La elección de Comisión Regional de Ética se realizará mediante sistema de voto mayoritario en votación individual y secreta de los delegados y las delegadas previa presentación de las candidaturas a la Comisión Electoral, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

4. La elección de los y las miembros del Comité Regional que corresponda al Congreso Regional se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.2.a) de los presentes Estatutos.

Artículo 22. Convocatoria y calendario

1. El Congreso Regional del Partido será convocado por el Comité Regional, quien determinará las fechas y lugar de reunión por lo menos con 45 días de antelación. Se enviará una propuesta de Orden del Día provisional y una Ponencia Marco, junto con las memorias de gestión del Comité Regional, la Comisión Ejecutiva Regional y la Comisión Regional de Ética a todas las Agrupaciones.
2. Las Agrupaciones municipales dispondrán de un máximo de 20 días para formular sugerencias al Orden del Día, presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la Ponencia-Marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 30 por 100 de apoyo en las respectivas Convenciones Precongresuales.
3. Diez días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, el Comité Regional, a través de la Comisión Ejecutiva, enviará a todas las Agrupaciones Municipales y delegados/as elegidos/as para el Congreso Regional, una Memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas.
4. Tanto las Resoluciones del Congreso Regional como el resultado de las Conferencias o Congresos sobre política sectorial se editan por la dirección regional del Partido, que se responsabilizará de su envío a todas las Agrupaciones.

Artículo 23. Congreso Regional Extraordinario

1. Cuando circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Regional Extraordinario o cuando proceda para tratar sobre algún tema específico, no será preciso atender los plazos establecidos en el artículo anterior.
2. El Congreso Regional Extraordinario podrá ser convocado por el Comité Regional o la Comisión Ejecutiva Regional y, preceptivamente, cuando lo pidan más de la mitad de la militancia y de la afiliación directa. El órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del Orden del Día.

3. El Congreso Regional Extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.

Capítulo II. Comité Regional

Artículo 24. Composición del Comité Regional:

1. Miembros natos:

a. Comisión Ejecutiva Regional.

b. Las Secretarías Generales Provinciales.

c. Los ex-Secretarios/as Generales Regionales y los/as Presidentes/as o ex Presidentes/as Autonómicos.

d. La representación de las Juventudes Socialistas de Extremadura, compuesta por su Secretaría General y cinco miembros más.

e. Los miembros del Comité Federal pertenecientes al PSOE de Extremadura.

f. La Presidencia de la Mesa de la Asamblea de Extremadura o quien ostente el cargo de mayor relevancia en ella, siempre que ostente la condición de militante del PSOE de Extremadura.

g. La Portavocía del Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea, siempre que ostente la condición de militante del PSOE de Extremadura.

h. Quienes ostenten las Presidencias de las Diputaciones siempre que las personas titulares de las mismas sean militantes del PSOE.

i. La Presidencia de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX), siempre que ostente la condición de militante del PSOE de Extremadura o en su defecto, aquel miembro del PSOE que ostente el cargo de mayor relevancia en la Comisión Ejecutiva de la FEMPEX.

j. Quien ostente la Secretaría General de la Unión General de Trabajadores (UGT) de Extremadura, siempre que ostente la condición de militante del PSOE de Extremadura.

k. El/la militante que ostente el mayor cargo de representación en Comisión Ejecutiva de UPA a nivel nacional y regional.

2. Miembros electivos:

Serán miembros electivos los elegidos por el Congreso Regional y los Congresos Provinciales, mediante voto individual, directo y secreto de los/as delegados/as de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de los presentes Estatutos.

3. Podrán asistir al Comité Regional con voz, pero sin voto:

a. Las Diputadas y los Diputados Nacionales, así como las personas miembros del Senado que pertenezcan al PSOE de Extremadura. En todo caso, deben ser militantes del PSOE.

b. Miembros de la Comisión Regional de Ética.

c. El Delegado o Delegada del Gobierno en Extremadura cuando el PSOE ostente el Gobierno de la Nación.

4. Esta escala de representación permanecerá invariable hasta el próximo Congreso Regional. Cada miembro del Comité Regional será revocable en todo momento por la instancia que lo eligió o por el cese en el cargo que motivó su designación. Los/as miembros del Comité Regional están obligados/as a informar puntualmente, de acuerdo con lo que determinen los Estatutos de la Organización que representan, a los órganos de dirección política de dicha Organización. Del mismo modo, podrán ser llamados/as a informar ante el congreso o asamblea provincial por el comité correspondiente.

5. Habrá un número de militantes del PSOE de Extremadura que podrán asistir al Comité Regional con voz pero sin voto. Esta representación se determinará por el Comité Regional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.

6. Podrán asistir los/as representantes de los colectivos o entidades asociadas al PSOE, de conformidad con los compromisos enunciados en el documento de asociación.

7. Cuando se produzcan vacantes entre los/as miembros del Comité Regional se procederá a su sustitución mediante acuerdo del propio Comité Regional o del Comité Provincial que proceda a propuesta de la Comisión Ejecutiva que corresponda.

8. Los/as miembros del Comité Regional publicarán su declaración de la renta en la web del PSOE de Extremadura.

9. Cuando el PSOE ocupe el gobierno, los/as miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura asistirán al Comité Regional, incluido quien ostente la Presidencia de la Junta de Extremadura, debiendo, comparecer, al menos una vez al año, para rendir cuentas de su gestión o cuando lo soliciten al menos el 30% de los miembros del Comité con derecho a voto.

10. Los/as miembros del Comité Regional se mantendrán en funciones hasta su sustitución respectivamente por los/as nuevos/as miembros elegidos/as en los respectivos Congresos.

Artículo 25. Competencias del Comité Regional

El Comité Regional es el máximo órgano entre Congresos. Sus competencias son:

- a. Dentro de las resoluciones de los Congresos Federal y Regional, definir la política del Partido entre Congresos.
- b. Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional y del Grupo Parlamentario de la Asamblea de Extremadura.
- c. Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Regional.
- d. Elaborar y aprobar el programa electoral de ámbito regional.
- e. Hacer el seguimiento de la labor del Gobierno Regional, particularmente cuando dicho Gobierno sea presidido por el PSOE, así como de la actividad parlamentaria y legislativa autonómica.
- f. Garantizar que los modos de gestión de los cargos públicos se adecuen a los modos de gestión socialista.
- g. Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido de acuerdo con las resoluciones de sus congresos y ratificar los programas electorales de cada municipio.

h. Ratificar las propuestas de las personas candidatas y las listas electorales que le sean presentadas previo dictamen de la Comisión Regional de Listas, cuya composición será asimismo ratificada por el Comité Regional.

i. Determinar la política de alianzas del Partido, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Federales y Regionales, y dirimir las discrepancias entre las Agrupaciones y la Comisión Ejecutiva Regional en esta materia.

j. Ratificar, en su caso y a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, las normas de carácter reglamentario previstas en los Estatutos Regionales y cuantas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de estos.

k. Recibir y examinar los informes de la Comisión Regional de Ética.

l. Aprobar su propio Reglamento de Funcionamiento.

m. Ratificar las propuestas de reestructuración, adaptación de la Comisión Ejecutiva Regional o de sustitución o incorporación de nuevos miembros que haya sido formulada por la Secretaría General.

n. Ratificar los presupuestos del Partido.

ñ. Fijar las cuotas ordinarias de afiliación, las aportaciones comprometidas de cargos públicos y asimilados, así como las cuotas extraordinarias. La tabla de aportaciones comprometidas servirá como referencia mínima de las que se puedan establecer.

o. Proclamar, en su caso, el candidato/a a la Presidencia de la Junta de Extremadura que haya sido elegido/a por la militancia o designar a dicho candidato/a cuando no se hubiera celebrado proceso electoral para su elección.

p. Aprobar la constitución de corrientes de opinión.

q. Establecer los criterios que posibiliten la excepción al régimen de incompatibilidades orgánicas. Será la Comisión de Regional de Ética quien, basándose en ellos, apruebe o no la excepción de compatibilidad en cargos orgánicos.

r. Convocar elecciones primarias y aprobar el censo electoral, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.

s. Convocar el Congreso Regional.

t. Promover y convocar Conferencias sobre cuestiones de política general o sectorial.

Artículo 26. Funcionamiento del Comité Regional

1. El Comité Regional se reúne al menos dos veces al año. En el último Comité Regional de cada año, la Comisión Ejecutiva rendirá cuenta de la gestión realizada a lo largo del mismo.

2. A principio de cada año, el Comité Regional aprobará un calendario fijo de reuniones ordinarias para facilitar que la militancia pueda realizar sugerencias al orden del día y propiciar el debate previo de los puntos del orden del día dentro de las agrupaciones.

3. El Comité Regional quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

4. Para presidir y dirigir los debates del Comité Regional se constituirá en cada reunión una Mesa compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría de Actas, que serán elegidos por el período de un año.

5. La Mesa tendrá por misión dirigir los debates, fijar el orden de las intervenciones y deliberaciones del Comité Regional y hacer cumplir la normativa, interpretándola y supliéndola en los casos de duda u omisión.

6. El Reglamento de Funcionamiento del Comité Regional regulará las reglas de las deliberaciones que permiten el contraste de pareceres y la forma en que se produce el correspondiente debate y deliberación, así como la mayoría requerida para la adopción de sus acuerdos. Se guiará por lo fijado en el Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales.

7. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los/as presentes.

Artículo 27. Convocatoria del Comité Regional

1. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por la Comisión Ejecutiva Regional con, al menos, diez días naturales de antelación, haciendo constar el acuerdo de convocatoria, el correspondiente orden del día, lugar, día y hora de celebración.

Los miembros del Comité Regional en número no inferior a un tercio de sus componentes pueden realizar propuestas razonadas para su eventual inclusión en el orden del día referidas a cualquier asunto, siempre que se presenten por escrito con una antelación mínima de tres días a la fecha de celebración prevista.

2. El Comité Regional puede ser convocado con carácter extraordinario cuando se juzgue conveniente por la Comisión Ejecutiva Regional o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.

Las sesiones extraordinarias a iniciativa de la Comisión Ejecutiva Regional serán convocadas con cinco días naturales de antelación, a menos que la reunión tenga carácter inmediato por la urgencia del asunto. Si la sesión extraordinaria se produjera por iniciativa de un tercio de los miembros del Comité Regional, estos enviarán la solicitud motivada y firmada en la que debe figurar el orden del día

propuesto por la Comisión Ejecutiva Regional, la cual convocará en un plazo no superior a cinco días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud.

3. El Comité Regional Extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el orden del día para el cuál fue convocado.

Capítulo III. Comisión Ejecutiva Regional

Artículo 28. Definición

La Comisión Ejecutiva Regional realiza en el ámbito regional las políticas definidas por los órganos de dirección del Partido, el Congreso Regional y Comité Regional, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas y directrices emanadas de aquéllos.

Artículo 29. Competencias de la Comisión Ejecutiva Regional

La Comisión Ejecutiva Regional es el órgano encargado de aplicar y dirigir la política del Partido. Son competencias de la Comisión Ejecutiva Regional:

- a. La organización de la vida interna del Partido.
- b. La aprobación de todos los documentos políticos.
- c) La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido a nivel de la Comunidad Autónoma.
- d. El seguimiento de la actuación de los/las representantes del Partido en los poderes públicos, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.

e. Las resoluciones de conflictos y recursos de su competencia que surjan en el seno del Partido. Frente a sus decisiones cabrá recurso ante la Comisión Regional de Ética y la Comisión Ejecutiva Federal de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de los Estatutos Regionales.

f. El diseño de los métodos que aseguren la coordinación de los diversos proyectos políticos del Partido en todos los ámbitos, analizando y definiendo previamente las prioridades políticas.

g. La convocatoria del Comité Regional y la propuesta del orden del día.

h. La aprobación de propuestas al Comité Regional.

i. La convocatoria de Congreso extraordinario, si procediera.

j. La aprobación de las cuentas anuales y del proyecto de Presupuestos del Partido que posteriormente se someterá al Comité Regional para su definitiva aprobación. De igual modo, es competencia de la Comisión Ejecutiva Regional la aprobación de los Presupuestos para las campañas electorales, siempre que los mismos sean de ámbito Regional.

k. La decisión sobre la adquisición, transmisión, permuta, o la constitución de hipotecas, avales, u otros gravámenes sobre los bienes inmuebles del Partido en Extremadura en los supuestos en que dicha competencia no esté atribuida a otros órganos o su ejercicio haya sido autorizado por los órganos federales.

l. La propuesta y ejecución de los criterios generales de actuación y coordinación en materia electoral.

m. La aprobación de los criterios generales de acción parlamentaria del Grupo Socialista en la Asamblea de Extremadura, así como la decisión sobre actuaciones o posiciones del Grupo en trámites parlamentarios concretos.

n. Aprobar el Plan de Trabajo elaborado por las Secretarías que contemplen las actividades necesarias para cumplir los objetivos que se establezcan.

o. Proponer al Comité Regional el/la candidato/a la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

p. Proponer al Grupo Parlamentario los compañeros y compañeras que formarán parte de la Mesa de la Asamblea de Extremadura, así como los compañeros y compañeras que formarán parte de la dirección del Grupo Parlamentario.

q. El seguimiento político de la labor del Gobierno de Extremadura y del desarrollo legislativo.

r. Convocar las conferencias sectoriales que crea conveniente y coordinar a través de las diversas Secretarías la actividad sectorial del Partido.

s. Recabar de los órganos provinciales y municipales del Partido la información económica, contable y financiera que considere necesaria, así como intervenir sus cuentas si las circunstancias lo requieren.

t. Aprobar su propio Reglamento de Funcionamiento.

u. Cuantas funciones le sean otorgadas por los Estatutos Regionales y la normativa reglamentaria que los desarrollan.

La Comisión Ejecutiva Regional podrá delegar las competencias atribuidas en el número anterior, así como cualquiera que les sean atribuidas por la normativa interna del partido, en cualquiera de sus miembros.

Artículo 30. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Regional

1. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Regional es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones.
2. La Comisión Ejecutiva Regional aprobará su reglamento interno de funcionamiento.
3. La Comisión Ejecutiva Regional se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde. Las decisiones de la Comisión Ejecutiva se adoptan por mayoría simple de miembros presentes.

La Comisión Ejecutiva Regional podrá constituir dentro de su seno comisiones para asuntos específicos en los que delegue facultad de decisiones sobre los mismos. A tal efecto, establecerá las normas reglamentarias que estime convenientes.

4. Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Regional son reservadas y su ordenación se establecerá en el Reglamento Regional de Desarrollo. Se harán constar en el acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones adoptadas, que se archivarán en el libro de actas, que custodiará la Secretaría de Organización.

5. La Comisión Ejecutiva Regional podrá funcionar en pleno o como Comisión Permanente, en función de los que señale su reglamento de funcionamiento. También podrá constituirse en comisiones para asuntos específicos y podrá establecerse la delegación de una o varias de sus competencias en uno/a o varios/as de sus miembros.

Artículo 31. Convocatoria de la Comisión Ejecutiva Regional

1. La convocatoria de las reuniones de la Comisión Ejecutiva Regional corresponderá a la Secretaría de Organización, estableciendo el correspondiente Orden del día y fecha de su celebración, de común acuerdo con la Secretaría General, con una antelación mínima de cinco días, salvo motivos de urgencia. Podrán incluirse puntos en el orden del día cuando lo acuerde la mayoría absoluta de sus miembros.
2. Contra los actos de la Comisión Ejecutiva Regional que los/as afiliados/as consideren que conculcan sus derechos estatutarios estos podrán acudir en queja en amparo ante la Comisión Ejecutiva Federal, conforme al artículo 42 de los Estatutos Federales.

Artículo 32. Composición de la Comisión Ejecutiva Regional

1. La Comisión Ejecutiva Regional es elegida de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de los presentes Estatutos y está integrada en todo caso por la Presidencia, la Secretaría General, la Vicesecretaría General y la Secretaría de Organización.
2. Asimismo, formarán parte como integrantes de la Comisión Ejecutiva Regional las Secretarías de Área que se determinen y sean elegidas por el Congreso de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de los presentes Estatutos o sean ratificadas por el Comité Regional de conformidad con lo previsto en el artículo 25.m. de los mismos.

2. Participarán en las reuniones plenarias de la Comisión Ejecutiva Regional:

Las Secretarías Generales Provinciales de Cáceres y Badajoz.

La presidencia de la Mesa de la Asamblea de Extremadura o quien siendo militante del PSOE ostente el cargo de mayor relevancia en ella.

El/La Portavoz del Grupo Socialista en la Asamblea de Extremadura.

La presidencia de la FEMPEX, siempre que tenga la condición de militante del PSOE o, en su defecto, aquel militante del PSOE que ocupe el cargo de mayor relevancia en la Comisión ejecutiva de la FEMPEX.

Quienes ostenten las Presidencias de las Diputaciones siempre que los titulares de las mismas sean militantes del PSOE.

El/La titular de la Secretaría General de las Juventudes Socialistas de Extremadura.

3. Las vacantes de la Comisión Ejecutiva Regional serán cubiertas por elección del Comité Regional a propuesta de la Secretaría General.

Artículo 33. Funciones específicas en la Comisión Ejecutiva Regional

1. La Presidencia preside y modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva Regional y cuantos actos oficiales organice.

2. La Secretaría General coordina la política y estrategia del Partido y actúa como el máximo Portavoz de la Comisión Ejecutiva Regional. Ostenta la representación política del Partido y coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva Regional.

3. La Vicesecretaría General colabora con la Secretaría General en todas sus funciones, especialmente en lo que se refiere a la coordinación de los trabajos de las Secretarías, y le sustituye en caso de ausencia.

4. La Secretaría de Organización ostentará las competencias previstas en los presentes Estatutos y en el Reglamento Regional de Desarrollo.

Además tiene atribuida la representación legal del Partido, con plenas facultades para realizar cualquier contratación en nombre del Partido, así como para asumir cualquier obligación por cualquier título y forma admitida por nuestro ordenamiento jurídico, pudiendo delegar aquellas cuestiones de carácter técnico o de representación.

5. Las Secretarías de Área asumen las funciones que se especifiquen en el Reglamento de Funcionamiento Interno y se responsabilizan de estas ante el Comité Regional y el Congreso.

6. El Pleno de la Comisión Ejecutiva Regional podrá constituir la Permanente con la composición que considere necesaria. En sus reuniones podrán participar aquellas personas o responsables de las Secretarías que se consideren necesarias en función de los asuntos que se traten en el orden del día asuntos de su competencia.

7. Asimismo, la Comisión Ejecutiva Provincial podrá constituir un órgano de trabajo interno bajo la denominación de Comisión Interparlamentaria, cuya función principal será la coordinación de la actuación del Grupo Parlamentario de la Asamblea de Extremadura con los respectivos Grupos de las Diputaciones Provinciales, Congreso, Senado, Parlamento Europeo, la Delegación del Gobierno en Extremadura, la FEMP y la FEMPEX y/o otras instituciones.

8. Igualmente podrá constituir un Consejo Municipal como instrumento de participación y asesoramiento en general y particularmente en materias y asuntos que afecten al ámbito local.

Capítulo IV. Comisión Regional de Listas

Artículo 34. Composición y Competencias

1. La Comisión Regional de Listas está compuesta por los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Regional que ésta designe y por las personas del Comité Regional elegidas de entre sus miembros. Las personas elegidas como miembros por el Comité Regional deberán ser mayoría. Para las cuestiones que afecten a sus

respectivas circunscripciones, serán oídos previamente la Secretaría General de cada Comisión Ejecutiva Provincial y la Secretaría General de las Juventudes Socialistas de Extremadura. En el caso de que la Comisión Regional de Listas lo estime conveniente podrá citar al/la Secretario/a General de la Agrupación Municipal.

2. La Comisión Regional de Listas emitirá dictamen previo a la ratificación definitiva por parte del Comité Regional de los candidatos/as y candidaturas en los diferentes procesos electorales.

Capítulo V. Comisión Regional de Ética.

Artículo 35. Composición y definición de la Comisión Regional de Ética

1. La Comisión Regional de Ética es el órgano del Partido encargado de la defensa y garantía de los derechos de los/as afiliados/as y está integrada por un/a Presidente/a, el/la Secretario/a y tres vocales elegidos en el Congreso Regional del Partido.

2. La condición de miembros de la Comisión Regional de Ética es incompatible con los cargos de miembros de las Comisiones Ejecutivas federal o regionales. Asistirán al Comité Regional con voz, pero sin voto.

3. La Comisión Regional de Ética tendrá libertad, autoridad e independencia, para el ejercicio de sus funciones, y se expresará a través de resoluciones, advertencias o recomendaciones.

4. El Congreso Regional deberá constituir una Comisión de Ética, que ejercerá exclusivamente las competencias señaladas expresamente en los Estatutos y el Reglamento Federal de Desarrollo.

Artículo 36. Competencias de la Comisión Regional de Ética

1. Garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos del Partido a militantes individuales y colectivos mediante la resolución de los recursos establecidos contra las decisiones de los órganos del Partido.
2. Informar al Comité Regional de los litigios surgidos entre militantes y órganos del Partido u órganos del Partido entre sí, cuando tenga noticia de ellos.
3. Proponer y supervisar el cumplimiento y aplicación del Código Ético y de Conducta del PSOE.
4. Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos colegiados del Partido.
5. Verificar los avales presentados por las precandidaturas y supervisar el procedimiento de elecciones primarias para la elección de Secretario/a General Regional o Provincial.
6. Informar a petición del órgano competente, sobre el cumplimiento de las normas o incompatibilidades de cargos públicos y orgánicos que sean afiliados/as socialistas.
7. Expresarse a través de advertencias o recomendaciones, de oficio o a instancia de la Comisión Ejecutiva Regional, sobre materias o circunstancias de interés para el Partido. Estas advertencias o recomendaciones podrán ser públicas para general conocimiento y se basarán en los principios y valores del PSOE, así como en el Código Ético y de Conducta y resto de normativa del Partido.
8. Cualquier otra que establezcan los Estatutos o su Reglamento Regional de desarrollo.

Artículo 37. Régimen de Recursos

1. Sin perjuicio del régimen de recursos establecidos en los Estatutos Federales, los/as afiliados/as que consideren conculcado o vulnerado alguno de sus derechos estatutarios, según su naturaleza, dispondrán del trámite de queja en amparo ante la Comisión Regional de Ética, directamente si el órgano al que se atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Regional y, en segunda instancia, si el amparo no es otorgado por la Comisión Ejecutiva Regional frente a supuestas vulneraciones cometidas por el resto de los órganos del Partido.

El procedimiento se iniciará mediante escrito dirigido a la Comisión Ejecutiva Regional o directamente ante la Comisión Regional de Ética si el órgano al que se atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Regional. Este escrito expondrá sucintamente los hechos denunciados y los derechos estatutarios que hayan sido infringidos. El plazo para interponer la solicitud de amparo será de un mes a partir del momento en que se haya producido el acto que motiva la queja.

2. Los recursos que se planteen en relación con la convocatoria, constitución, procedimiento y acuerdos de las Asambleas de las Agrupaciones, serán competencia en primera instancia de la Comisión Ejecutiva Regional que resolverá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Federal de Desarrollo. Los recursos en segunda instancia serán competencia de la Comisión Ejecutiva Federal, cuyas resoluciones podrán ser recurridas ante la Comisión Federal de Ética y Garantías. Estos recursos deberán interponerse en un plazo de diez días desde el acto o resolución recurrida.

3. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento disciplinario, de expulsión provisional o de suspensión cautelar de militancia, o aquellas que supongan la pérdida de la condición de afiliado/a podrán recurrirse ante la Comisión Federal de Ética en el plazo de diez días hábiles, remitiendo copia del recurso al Órgano que hubiese adoptado la resolución recurrida.

4. La resolución definitiva dictada por la Comisión Federal de Ética y Garantías no podrá ser recurrida ante ningún órgano interno, sin perjuicio del Recurso de Revisión extraordinario ante la propia Comisión previsto por el Reglamento Federal de Desarrollo, y únicamente cabrá su impugnación ante los Juzgados y Tribunales competentes.

Artículo 38. De la Declaración de bienes y actividades

1. Todos/as los/as candidatos/as en listas del Partido deberán presentar la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente en cada ámbito. El incumplimiento de la obligación de declarar podrá determinar la exclusión de ese/a candidato/a de la lista. Las personas candidatas electas y cargos públicos designadas quedarán obligadas a presentar su declaración al finalizar su mandato o al cesar en el cargo para el que fueron nombradas.

2. Quienes integren la Comisión Ejecutiva Regional, Provinciales o Municipales deberán presentar una declaración de bienes y actividades ante sus respectivas Secretarías de Organización.

Artículo 39. Declaraciones complementarias

La Comisión Regional de Ética podrá en cualquier momento requerir a quienes sean cargos públicos para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar con la Comisión constituirá una falta disciplinaria y conllevará, previo apercibimiento, la suspensión temporal de militancia del afectado o afectada.

Artículo 40. Petición de amparo en defensa de la integridad y honestidad

Quienes sean cargos públicos del Partido y militantes del mismo podrán acudir a la Comisión Regional de Ética cuando fueren difamados/as o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio o actividades, al objeto de que sea la Comisión la que asuma la defensa de su integridad y honestidad.

Capítulo VI. Censos y responsabilidad en materia de protección de datos personales

Artículo 41. De las competencias en materia de censo y datos personales

1. La Comisión Ejecutiva Federal realizará el seguimiento de la afiliación al Partido, editará y distribuirá los carnés que correspondan para todo el Partido y dará de baja a los/as militantes que adeuden más de seis meses de cotización.
2. La Secretaría de Organización CEF - PSOE es la encargada de supervisar y actualizar el censo de afiliados/as del Partido. Elabora y custodia el Censo General de Afiliados/as. Entre sus funciones están la de informar a los órganos competentes, en los plazos establecidos en nuestros Estatutos sobre la composición de los censos en los procesos electorales y velar por el estricto cumplimiento de lo estipulado en nuestra normativa en todo lo relacionado con los procesos de afiliación, bajas y traslados.
3. La Secretaría de Organización debe cumplir lo estipulado en sobre la protección de datos personales de los Estatutos Federales del PSOE.

Capítulo VII. Conferencias y conferencias sectoriales

Artículo 42. De las conferencias: Definición, convocatoria y desarrollo

1. El Partido Socialista de Extremadura podrá celebrar, al menos una vez entre Congresos, Conferencias para cuestiones políticas y sectoriales de especial trascendencia, con un orden del día específico. Participarán, con voz y voto, los/as afiliados/as en representación de los ámbitos orgánicos, territorial y sectoriales del Partido.
2. El órgano convocante de las Conferencias será el Comité Regional a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional. En su convocatoria se

determinará el número de participantes, su distribución territorial y el objeto de esta.

3. La normativa aplicable para el desarrollo de las Conferencias estará determinada por su propia convocatoria y, de forma supletoria, por lo establecido en el Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales.

Artículo 43. De las Conferencias Virtuales Sectoriales

1. Las Conferencias Sectoriales son espacios de participación política abierta y directa del Partido Socialista Obrero Español como una forma de participación complementaria a las estructuras territoriales del Partido ya existentes. Se agruparán por materias o temas que contarán con un espacio de trabajo virtual permitiendo a sus miembros interactuar y participar en debates, actividades o el impulso de iniciativa y la elaboración de propuestas a trasladar a los órganos del Partido.

1. Participación:

a. Podrán participar, además de los/as afiliados/as del Partido, entidades sociales y representantes de la sociedad civil.

b) Para la participación en las Conferencias Virtuales Sectoriales se establecerán sistemas de registro electrónico.

2. Creación y estructura:

a. Las Secretarías de la Comisión Ejecutiva Regional propondrán a la Comisión Ejecutiva Regional, para su aprobación, la creación de Conferencias Sectoriales.

b. Una vez constituida, se conformará un Comité Coordinador Sectorial Formado por:

- i. La Secretaría correspondiente.
- ii. El/la Coordinador/a de la Conferencia, designado por la Comisión Ejecutiva Regional.
- iii. Representantes del ámbito territorial del partido.

3. Funcionamiento:

La designación, el funcionamiento y la forma de adopción de acuerdos del Comité Coordinador Sectorial será establecido en el Reglamento Federal de Desarrollo.

Capítulo VIII. Consultas a la militancia

Artículo 44. Convocatoria y desarrollo

1. Las Comisiones Ejecutivas Regional, Provinciales o Municipales podrán convocar consultas a la militancia sobre aquellos asuntos de especial trascendencia que se determinen reglamentariamente y que afecten a su ámbito territorial de actuación. La celebración de estas consultas deberá ser previamente autorizada por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior a la proponente y darse cuenta la Comisión Ejecutiva Federal, que podrá, en todo caso, oponerse a la celebración de esta cuando entrar en contradicción con decisiones adoptadas por los órganos competentes de ámbito territorial superior.
2. En todo caso, será obligatoria la consulta a la militancia, al nivel territorial que corresponda, sobre los acuerdos de Gobierno en los que sea parte el PSOE o sobre el sentido del voto en sesiones de investidura que supongan facilitar el gobierno a otro partido político según el procedimiento y con las excepciones por razones de urgencia que se desarrollen en el Reglamento Federal de Desarrollo.

Capítulo IX. Sobre los Presupuestos y los Recursos Económicos y la Contabilidad

Artículo 45. De la aprobación de presupuestos

1. Es competencia de la Comisión Ejecutiva Regional aprobar el proyecto de presupuesto del Partido, que se someterá debidamente detallado al Comité Regional para su definitiva aprobación en el ejercicio al que correspondan.
2. En los reglamentos de desarrollo se regulará la participación de la afiliación en la confección del proyecto de los presupuestos, de forma que participe en la decisión del destino de una parte de los fondos disponibles en el territorio.

Artículo 46. De la contabilidad

1. Las cuentas anuales consolidadas, una vez aprobadas por la Comisión Ejecutiva Regional, deberán ser remitidas por el Director/a Gerente a la Comisión Ejecutiva Federal en el plazo que marque nuestra normativa reguladora.

Capítulo X. Cuotas

Artículo 47. De las aportaciones comprometidas o donaciones de cargos públicos o asimilados

1. La Comisión Ejecutiva Regional informará al Comité Regional sobre los criterios fijados por el Comité Federal sobre las aportaciones comprometidas para los cargos públicos, así como la norma para fijar o asimilados, así como la forma para fijar su cuantía y los mecanismos de revisión de esta.

2. El incumplimiento de su compromiso de pago de las aportaciones o donaciones de cargo público o asimilado por un periodo superior a tres meses, podrá dar lugar a la actuación disciplinaria correspondiente recogida en la normativa del Partido.

Título VII. Procedimientos Electorales

Artículo 48. De la elaboración de las candidaturas electorales

La elaboración de las listas de los/as candidatos/as a las elecciones a Cortes Generales, Asamblea de Extremadura, Diputaciones Provinciales y elecciones locales, así como a entidades locales menores, se basará en los siguientes principios:

- a. La igualdad de todos/as los/as afiliados/as para acceder a los cargos públicos dependientes del Partido.
- b. La representatividad y proyección social de los/as candidatos/as.
- c. El principio del mérito que asegure la selección de los/as compañeros/as más capacitados/as.
- d. La renovación periódica y gradual en el ejercicio de las funciones públicas, evitando la acumulación de cargos tanto orgánicos como institucionales.
- e. El cumplimiento del principio de democracia paritaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.7 de los Estatutos Federales.
- f. Las Comisiones de Listas dispondrán de una amplia información sobre la trayectoria personal, profesional y política de los/as candidatos/as y establecerán mecanismos de valoración objetiva de los méritos.

Artículo 49. Del procedimiento para la elaboración de candidaturas electorales

La normativa de desarrollo de los Estatutos Federales regulará las siguientes cuestiones:

1. Procedimiento para la elección de candidatos/as a los procesos electorales referidos en el artículo anterior.
2. Competencia de los órganos del Partido en la elaboración de las candidaturas.
3. La organización y funcionamiento de las Comisiones de Garantías Electorales que supervisen estos procedimientos.

Título VIII. Grupo Parlamentario del PSOE de Extremadura

Artículo 50. Del Grupo Parlamentario Regional en la Asamblea de Extremadura

1. El Grupo Parlamentario Regional del PSOE es el instrumento de desarrollo de la actividad política acordada por los órganos del partido en el ámbito de la Asamblea de Extremadura.
2. El Grupo Parlamentario Regional Socialista presentará al Comité Regional un informe semestral sobre la actividad realizada.
3. Lo anteriormente expuesto será de aplicación (de acuerdo con su adaptación específica) para todos los Grupos Socialistas institucionales (diputaciones y corporaciones locales).
4. El/la Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea de Extremadura, asiste a las reuniones de la Comisión Ejecutiva Regional con voz y voto.

Artículo 51. De sus miembros y la disciplina parlamentaria

- a. Quienes sean miembros del Grupo Parlamentario Regional del PSOE asumen y están obligados a acatar la declaración de principios y resoluciones aprobados en el Congreso Regional del Partido. Asimismo, en el ejercicio de sus funciones aplicarán las resoluciones y acuerdos adoptados expresamente por los órganos de dirección del Partido.
- b. Para aquellos supuestos en los que no existiere acuerdo o resolución de los órganos de dirección del Partido, la disciplina parlamentaria se basará en el respeto a los acuerdos debatidos y adoptados por mayoría en el seno del Grupo Parlamentario.

c. En todos los casos, las personas miembros del Grupo Parlamentario Regional están sujetas a la unidad de actuación y disciplina de voto. Si no la respetasen, el Grupo Parlamentario y la Comisión Ejecutiva Regional podrán denunciar su conducta al Comité Regional. Si la actuación originada por esa persona del Grupo se estimase grave por el Comité Regional, éste tendría facultades para proceder a darle de baja en el Grupo Parlamentario, procediendo a incoar el correspondiente expediente, que será tratado por la Comisión Regional de Ética para que dicte las resoluciones a adoptar.

Artículo 52. De la baja en el PSOE

Todas las personas miembros del Grupo Parlamentario aceptan el compromiso de presentar su renuncia al acta si una vez elegidas causasen baja en el PSOE por cualquier circunstancia.

Artículo 53. De las asignaciones económicas

Las asignaciones económicas y emolumentos que perciban las personas miembros del Grupo Parlamentario se ingresan automáticamente en la cuenta corriente que a tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Regional. El Comité Regional procederá a fijar las asignaciones económicas correspondientes al Grupo.

Artículo 54. Dependencia y situación orgánica

A efectos orgánicos, las personas miembros del Grupo Parlamentario Regional continuarán vinculados a sus unidades orgánicas, aun cuando sólo dependen del Comité Regional y, en su defecto, ante la Comisión Ejecutiva Regional, respecto de sus actividades en el Parlamento.

Artículo 55. De los/as independientes

Aquellos/as parlamentarios/as que no estén afiliados/as al PSOE, pero que deseen inscribirse en el Grupo Parlamentario Regional del PSOE, pueden hacerlo siempre

que acepten las obligaciones contenidas en el presente Título estos estatutos y de los Estatutos Federales.

Artículo 56. De la Comisión Permanente

El Grupo Parlamentario Socialista elegirá de entre sus miembros una Comisión Permanente constituida por una Presidencia, una Secretaría General y una Secretaría Adjunta, y los restantes cargos que prevé el Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo Parlamentario Socialista. La Comisión Ejecutiva Regional propondrá a los/as candidatos/as para desempeñar estos cargos.

Título IX. Grupos Socialistas en las Corporaciones Locales

Artículo 57. De los Grupos Socialistas en las instituciones

1. Los Grupos Socialistas de las Corporaciones Locales, para todas aquellas cuestiones específicas de su ámbito territorial, dependerán de los órganos de dirección correspondientes. Todos sus integrantes deberán acatar las resoluciones, programas y acuerdos que en materia política les afecte.
2. Asimismo, se atenderán los principios fijados en el título anterior para el Grupo Parlamentario Regional del PSOE.

Artículo 58. De la relación orgánica de los Grupos Socialistas

1. Corresponde al Partido Socialista de Extremadura la adecuación y realización del proyecto socialista a las circunstancias específicas de su ámbito de actuación. Gozará de plena autonomía para dirigir la acción política en el ámbito de sus competencias estatutarias, dentro del marco general del programa socialista.
2. Los programas electorales de región, la política de alianzas y el desarrollo legislativo deberán ser consultados con la Comisión Ejecutiva Federal y, si hubiera discrepancias, el contencioso será sometido al Comité Federal.
3. Previamente a su designación informarán a los órganos federales, la candidatura a la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Título X. Juventudes Socialistas de Extremadura (JSEX)

Artículo 59. Las JSEX. La organización juvenil del PSOE

Las Juventudes Socialistas de Extremadura constituyen la Organización Juvenil del PSOE de Extremadura, conforme al artículo de la Ley Orgánica 6/2002 de Partidos Políticos, y como tal, tanto sus órganos directivos como sus militantes están obligados a aceptar y cumplir el programa y resoluciones del Congreso, acuerdos del Comité Regional y de la Comisión Ejecutiva Regional, respetando su autonomía política y organizativa dentro del marco establecido por los Estatutos Regionales.

Artículo 60. La doble militancia

1. Los y las militantes de Juventudes Socialistas que militan al mismo tiempo en el PSOE tienen todos los derechos y deberes que figuran en los presentes Estatutos.
2. Las Comisiones Ejecutivas Municipales o de Distrito impulsarán la incorporación a las Juventudes Socialistas de los/as afiliados/as.

Artículo 61. Autonomía de las JSEX y su representación en el PSOE de Extremadura

1. Las JSEX tendrán autonomía en sus organizaciones de base, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y de elección de órganos de dirección a todos los niveles, si bien las resoluciones de las JSEX tendrán que ser refrendadas por los órganos de dirección del PSOE de Extremadura, a fin de que no existan contradicciones.
2. Los actos y resoluciones de los órganos de las JSEX serán recurribles ante los órganos y la forma que determinen sus propios Estatutos, sin perjuicio, de las competencias de la Comisión Regional de Ética, en los supuestos de doble afiliación, como afiliado/a del Partido del/la militante de juventudes, y de aquello que afecte a los/as militantes de Juventudes cuando participen en procesos del Partido.

3. Las Juventudes Socialistas de Extremadura tendrán representación en los órganos ejecutivos del PSOE por medio del/la Secretario/a General del ámbito correspondiente con voz y voto.

4. La participación de JSEX, con voz y voto en los Congresos y Conferencias del Partido a nivel regional, provincial se determinará en base a su censo regularizado según el procedimiento establecido para el censo del Partido bajo la supervisión de la Secretaría de Organización del PSOE, utilizando el mismo baremo que el aplicado para el resto del Partido. Las Secretarías de Organización del PSOE de Extremadura y de JSEX emitirán el oportuno certificado de cada ámbito territorial. En todo caso, la representación de JSEX será, como mínimo, del 2% y como máximo del 5% de los representantes en dichos Congresos o Conferencias.

5. La representación de Juventudes Socialistas de Extremadura en los Congresos y Conferencias a nivel regional será del 5% del total de delegados/as.

6. A los exclusivos efectos de la participación de Juventudes Socialistas en los procesos internos del PSOE en cada ámbito su censo de militantes deberá estar integrado en el Censo del PSOE, siendo gestionado por la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal y sometido a los mismos criterios de control.

7. La Secretaría de Organización, previa audiencia, resolverá en última instancia las discrepancias respecto de las decisiones de la Comisión Ejecutiva Regional de Juventudes Socialistas de Extremadura en relación con la representación de éstas en los Congresos y Conferencias del PSOE en todos sus ámbitos.

Artículo 62. Política Socialista para la juventud y la Comisión de Juventud

1. Las JSEX, en coordinación con el PSOE de Extremadura, tendrán la tarea de la elaboración de la política socialista para la juventud.

2. A tal efecto, se creará una Comisión de Juventud copresidida por las Secretarías Generales de ambas organizaciones y formada por cuatro miembros más de las respectivas Comisiones Ejecutivas Regionales. Dicha Comisión de Juventud hará un seguimiento especial de los programas electorales del PSOE.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

El Comité Regional convocará su respectivo Congreso Regional, que habrá de realizarse tras la celebración del Congreso Federal, en un plazo inferior a 90 días. A tal efecto no será hábil el mes de agosto.

Disposición adicional segunda

Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos, salvo en el caso de la Secretaría General cuando su titular ejerza la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma o la Alcaldía de su respectivo ámbito.

Disposición adicional tercera

Los/as afiliados/as, además de las incompatibilidades específicas entre cargos y funciones que se establecen en estos Estatutos, no podrán desempeñar simultáneamente más de un cargo institucional o público de elección directa, salvo que exista un informe motivado desde la Comisión Ejecutiva Regional. Asimismo, un/a afiliado/a sólo podrá tener un cargo orgánico ejecutivo, salvo que (i) sean inherentes o derivados del cargo o función principal o (ii) uno de ellos sea formar parte de la Comisión Ejecutiva municipal o de distrito. En todo caso, será incompatible simultanear un cargo en las Comisiones Ejecutivas Provinciales o Regional con ser miembro de la Comisión Ejecutiva Federal. El respectivo Congreso a propuesta de la Secretaría General podrá excepcionar el cumplimiento de la presente disposición hasta en un 10% de sus miembros.

Disposición adicional cuarta

El censo será cerrado cuatrimestralmente el primer día de los meses de febrero, junio y octubre por la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Regional.

Para la celebración de los diferentes procesos orgánicos, congresos, conferencias, consultas y elaboración de candidaturas el censo utilizado se corresponderá con el cerrado el último cuatrimestre anterior a la fecha de convocatoria.

La convocatoria del Congreso Regional fijará la fecha de cierre censal cuatrimestral a utilizar para el ámbito territorial, de aplicación a los Congresos Provinciales y los procesos de renovación de las Comisiones Ejecutivas de Gran Ciudad, Municipales y de Distrito.

Disposición adicional quinta

El Congreso Regional podrá acordar la creación de órganos de coordinación política comarcal. La composición y elección de dichas estructuras quedará establecida en el correspondiente reglamento.

Disposición adicional sexta

En lo referente a las cuotas de cargos públicos y electos que fija el Comité Regional en su artículo 25.1.p, podrá delegar esta función en los Comités Provinciales y servirán para el sostenimiento económico de las respectivas Comisiones Ejecutivas Provinciales.

Disposición adicional séptima

En el entorno del 2 de mayo de cada año se celebrará a nivel regional, provincial y local, el DÍA DEL PARTIDO, que incluirá el reconocimiento a los militantes más antiguos y dará la bienvenida a los nuevos militantes.

Disposición final única

Será de aplicación en los presentes Estatutos todas aquellas disposiciones recogidas en los Estatutos Federales, e implementadas en su Reglamento Federal de Desarrollo.